



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 15

“Por el cual establecen disposiciones para mejorar el impacto del Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por el artículo 69 de Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad del Magdalena- Acuerdo Superior No. 022 de 2019- y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el Estatuto General de la Universidad del Magdalena, Acuerdo Superior N° 22 de 2019, establece como fines y objetivos institucionales:

“[...] Promover el desarrollo y fortalecimiento de la investigación, formación y desarrollo integral de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad.

Promover la formación y el perfeccionamiento científico, académico, artístico y cultural del personal docente e investigativo, a fin de garantizar la calidad de la educación que imparte [...]”

Que el Acuerdo N° 2 de 2020 del Consejo para la Educación Superior CESU, reconoce al desarrollo profesoral como una característica que evidencia la alta calidad de las universidades:

“[...] Desarrollo profesoral. La institución deberá demostrar que aplica políticas y adelanta programas de desarrollo profesoral, así como de reconocimiento al ejercicio calificado de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, de conformidad con los objetivos de la educación superior y de la institución. Estos programas deben incluir a todos los profesores vinculados a la institución por las distintas formas de contratación y en todas las modalidades. El desarrollo profesoral debe involucrar el desenvolvimiento en habilidades y destrezas pedagógicas necesarias para atender a los estudiantes que ingresan a la institución, de acuerdo con las modalidades de los programas académicos en los cuales participan. [...]”

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución N° 010288 de 4 de junio de 2021, renovó la acreditación institucional por alta calidad a la Universidad del Magdalena, por el término de seis (6) años, y recomendó, entre otros puntos, terminar el proceso de actualización del estatuto profesoral, teniendo en cuenta los ajustes normativos realizados de manera previa.

Que Plan de Desarrollo Institucional *Unimagdalena Comprometida 2030*, establece como propósito N° 1 *Universidad comprometida con la calidad*:

“[...] El compromiso con la calidad permitirá a que en 2030 la Universidad del Magdalena sea reconocida por: [...] La consolidación de un cuerpo docente altamente cualificado, comprometido con la formación de alta calidad y la generación de conocimiento que impacte positivamente en el territorio. [...]”

Que Plan de Desarrollo Institucional *Unimagdalena Comprometida 2030*, contempla como prioridad estratégica el *“fortalecimiento de las capacidades para la formación, generación y difusión del conocimiento científico, artístico e intercultural, así como su transferencia para la creación de valor social”*, y como iniciativa estratégica, el *“rediseño de las políticas de formación avanzada, científica y de relevo generacional”*.

Que el programa de gobierno 2020-2024 *“Por una universidad aún más incluyente e innovadora”*, contempla como acción estratégica para el desarrollo universitario, la *“actualización de las políticas institucionales de formación avanzada, formación científica y relevo generacional, en una nueva política que incluya la cualificación docente en universidades de reconocido prestigio internacional”*

Que el plan de acción 2021 adoptado mediante la resolución rectoral N° 599 de 2020, contempla los siguientes proyectos estratégicos:

“[...] Proyecto 20: Formación avanzada y cualificación de la planta docente. Objetivo: Fortalecer la cualificación y formación avanzada de la planta docente.

Proyecto 21: Rediseño e implementación del programa de formación para la docencia y la investigación. Objetivo: Estructurar un nuevo marco de formación avanzada y científica que facilite el relevo generacional, y permita la cualificación y ampliación de la planta docente. [...]”

Que el Acuerdo Superior N° 008 de 2014, que reglamenta el Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación, para promover la formación a nivel de maestrías de investigación y de doctorado del personal docente de la Institución, estableciendo los beneficios y condiciones para los docentes beneficiarios del programa.

Que los valores establecidos por el Acuerdo Superior N° 008 de 2014 para manutención para estancias docentes en el exterior, se encuentran en un rango inferior al 40% de los otorgados por las convocatorias de otras instituciones nacionales como Minciencias, lo cual puede constituir un desestímulo a la formación avanzada por vía de los programas institucionales para la formación avanzada y la investigación.

Que la Universidad cuenta con una variada oferta de programas propios de maestría y doctorado, que constituyen una oportunidad para fomentar la formación docente.

Que, con la finalidad de promover el desarrollo de las capacidades docentes y científicas de la Institución, la Universidad ha desarrollado programas de formación avanzada y formación científica, los cuales, si bien han viabilizado el otorgamiento de apoyos para la formación y el desarrollo profesoral, no obstante, requiere ajustarse a los factores económicos y oportunidades del entorno para mejorar su impacto y alcance.

Que en virtud de la definición los los factores de calidad institucional CESU, las recomendaciones del CNA, los fines y objetivos institucionales y los propósitos del Plan de Desarrollo Institucional

para el 2030, se requiere ajustar el Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación a las demandas y oportunidades del entorno para mejorar su impacto y alcance.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar un párrafo tercero al artículo 2 del Acuerdo Superior N° 008 de 2014, de la siguiente manera:

“[...]Parágrafo tercero: El Consejo Académico podrá otorgar becas a docentes de planta para estudios de maestría y doctorados ofertados por la Universidad del Magdalena. Estas becas se podrán otorgar con cargo a los recursos de los programas de posgrados, siempre y cuando, se haya alcanzado el punto de equilibrio en la correspondiente cohorte; cuando en la cohorte no se haya alcanzado el punto de equilibrio o el programa se oferte en convenio con otra institución, se otorgará con cargo a los recursos del Fondo de Formación Avanzada [...]”

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 4 del Acuerdo Superior N° 008 de 2014, el cual quedará así:

“[...] ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con las particularidades en las que el aspirante acceda a la maestría de investigación y de doctorado, el Consejo Académico determinará el otorgamiento, las condiciones y el alcance de los siguientes beneficios:

- 1. Comisión de estudios remunerada con separación parcial o total de ejercicio de las funciones propias del cargo.*
- 2. Pago parcial o total de los costos de matrícula.*
- 3. Mínimo un (1) tiquete aéreo al año, para desplazamiento al lugar de sus estudios y su retorno.*
- 4. Bonificación equivalente a cinco (5) SMMLV, por año para la adquisición de materiales de estudio.*
- 5. Pago de seguros de asistencia médica internacional.*
- 6. Bonificación mensual hasta por seis (6) SMMLV, cuando las condiciones de los estudios por efectos de convenios así lo exijan.*
- 7. Bonificación mensual durante su estancia en el exterior, por el máximo de los siguientes valores, según la ubicación geográfica, de la siguiente manera:*

Área geográfica de destino	Valor de bonificación mensual expresada en dólares estadounidenses
<i>Estados Unidos, Europa, Asia, África y Oceanía y Países parte de la Commonwealth</i>	<i>\$1.400 USD</i>
<i>Chile, México, Brasil y Argentina</i>	<i>\$900 USD</i>
<i>Resto de Suramérica, Centro América y el Caribe</i>	<i>\$600 USD</i>

La bonificación mensual para estancias en el exterior, solo será otorgada cuando no esté cubierta por los beneficios otorgados por otras instituciones para los mismos efectos, o cuando los valores de los beneficios otorgados sean menores a los expresados en la anterior relación, en este último caso, se otorgará la bonificación hasta lograr completar los valores antes relacionados.

- 8. Bonificación equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor que le correspondería de la escala inferior de viáticos (0-5 SMMLV) según la normatividad vigente.*
- 9. Pagos de exámenes de calificación, suficiencia investigadora y de candidaturas y defensa de tesis, entre otros, que tengan relación directa con la consecución del título de maestría de investigación y doctorado.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Las bonificaciones de que trata el presente artículo no son constitutivas de salario.

[...]"

ARTÍCULO 3. El Consejo Académico, autorizará los ajustes necesarios a los valores de las bonificaciones de estancia en el exterior, a los docentes que hayan ingresado al Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación de manera previa a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Los demás artículos del Acuerdo Superior N° 008 de 2014 no modificados por el presente acuerdo permanecen indemnes y vigentes.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Adriana López Jamboos
ADRIANA LOPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional,
quien presidió

Mercedes de la Torre Hasbun
MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General